



Resolución Directoral



N.º 2110-2023-GRSM-DRE/UGEL-R

Rioja, 04 MAY 2023

VISTO, el Oficio N°047-2023-D.I.E-R.C/UGEL-R-DRE-SM con número de expediente N°12429, Oficio N° 091-2023-GRSM-DRE/UEN°306-R/EN°00110"L.CH.H"/CP.SF con expediente N° 12272, Oficio 010-2023-GRSM-DRE-R-I.E.N°00932.M/N.C con número de expediente N° 4515 y Oficio N° 008-2023-GRSM-DRE-SM-UGEL/I.E.N°00909-D/G-NC con expediente N° 5078 con un total de catorce (14) folios.

CONSIDERANDO:

Que, la Unidad de Gestión Educativa Local, es una instancia de ejecución descentralizada del Gobierno Regional con autonomía en el ámbito de su competencia tal como lo establece la Ley N.º 28302 que modifica el primer párrafo de Artículo 73º de la Ley General de Educación, concordante con el Art. 141º de su Reglamento;

Que, el Artículo 41º de la Ley N° 29944-de Reforma Magisterial, establece que los profesores tienen derecho a vacaciones, asimismo el Artículo 148º inciso c) del D.S. N°004-2013-ED. prescribe "Para el caso de los profesores que laboran en las Áreas de Gestión Institucional, Formación Docente o Innovación e Investigación Pedagógica, las vacaciones se otorgan al cumplir el profesor doce (12) meses de trabajo efectivo, incluidos los períodos de licencia con goce de remuneraciones. La Dirección de la instancia de Gestión Educativa Descentralizada fija mediante resolución el mes en que se debe hacer efectivo las vacaciones, las cuales se deben otorgar entre los meses de abril a noviembre de cada año;

Que, el Artículo 146º del D.S. N.º 004-2013-ED., Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, precisa: "Los períodos vacacionales de los profesores se determinan de acuerdo al área de desempeño laboral en la que presta sus servicios a) (...); **b)El profesor que labora en las áreas de Gestión Institucional, Formación Docente o Innovación e Investigación, goza de treinta (30) días de vacaciones anuales remuneradas;** y en el Artículo 148º de la norma legal precitada precisa las condiciones para el goce de vacaciones, inciso a) Las vacaciones de los profesores son irrenunciables, no acumulables y el tiempo que duran se computa como tiempo de servicios, por lo tanto se preceptúa en el inciso c) Para el caso de los profesores que laboran en las Áreas de Gestión Institucional, Formación docente o Innovación e Investigación Pedagógica, las vacaciones se otorgan al cumplir el profesor doce (12) meses de trabajo efectivo, incluidos los períodos de licencia con goce de remuneraciones. **La Dirección de la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada fija mediante resolución el mes en el que se debe hacer efectivas las vacaciones, las cuales se deben otorgar entre los meses de abril a noviembre de cada año;**

Que, mediante Decreto Legislativo N.º 1405 de fecha 12 de setiembre del 2018, se "establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar" a los servidores del Estado bajo cualquier régimen de contratación laboral, especial o de carrera, incluyendo al Cuerpo de Gerentes Públicos, salvo que regulen por normas más favorables. En el Artículo 1º, numeral 1.2 del presente decreto señala "El presente Decreto Legislativo es



Resolución Directoral

San Martín
GOBIERNO REGIONAL
(El pueblo está primero)

N.º 2110-2023-GRSM-DRE/UGEL-R

aplicable a los servidores del Estado bajo cualquier régimen de contratación laboral, especial o de carrera";

Que, con Decreto Supremo N.º 013-2019-PCM, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1405, Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familia, para el sector público; en su artículo 7º, numeral 7.1 del D.S. N.º 013-2019-PCM, estipula **"El servidor debe disfrutar de su descanso vacacional en periodos no menores de siete (07) días calendarios"**; por lo tanto es procedente atender las solicitudes de vacaciones de las recurrentes;

Que, según R.V.M. N.º 123-2021-MINEDU, se aprueban las disposiciones para el procedimiento de las licencias, permisos y vacaciones de los profesores en el marco de la Ley de Reforma Magisterial;

Que, el numeral 7 de la R.V.M. N.º 123-2021-MINEDU, establecen las disposiciones, procedimientos y condiciones para el goce las vacaciones de los profesores que se desempeñan en las áreas de gestión pedagógica, gestión institucional, formación docente o innovación e investigación; y el sub numeral 7.1, literal b) **indica que el descanso vacacional se fija de común acuerdo entre el(a) profesor(a) de las áreas de gestión institucional, formación docente o innovación e investigación y la UGEL/DRE, durante los meses de abril a noviembre; pudiendo reprogramarse por razón del servicio, dentro del periodo vacacional.**

Que, asimismo el numeral 7.5. Fraccionamiento del Descanso Vacacional y los numerales sub siguientes de la R.V.M. N.º 123-2021-MINEDU, establecen las disposiciones, procedimiento y requisitos para el goce del descanso vacacional fraccionado; siendo procedente materializar el presente acto resolutivo;

Que, en el numeral 9. Disposiciones complementarias y el subnumeral 9.25 de la R.V.M. N.º 074-2022-MINEDU, establecen que excepcionalmente en aquellas instituciones educativas donde el director tiene aula u horas a cargo, **las vacaciones pueden ser programadas, reprogramadas o adelantadas considerando también los meses de enero y febrero**, para lo cual el director de la IE tomará las medidas necesarias a fin de garantizar el buen funcionamiento de la IE.

Que, mediante el expediente N.º12429 de fecha 02.05.2023 el director de la Institución Educativa Roosevelt College, remite rol de vacaciones de personal directivo con la fecha vacacional del 10 al 24 de mayo del 2023.

Que, mediante el expediente N.º12272 de fecha 28.04.2023 el director de la Institución Educativa N.º00110 remite rol de vacaciones de personal directivo con la fecha vacacional del 17 al 31 de mayo del 2023.





San Martín
GOBIERNO REGIONAL
¡El pueblo está por encima!

Resolución Directoral

N.º 2110-2023-GRSM-DRE/UGEL-R

Que, mediante el expediente N°4515 de fecha 01.02.2023 el director de la Institución Educativa N°00932 remite rol de vacaciones de personal directivo con la fecha vacacional del 22 de mayo al 05 de junio del 2023.

Que, mediante el expediente N°5078 de fecha 03.02.2023 el director de la Institución Educativa N°00909, remite rol de vacaciones de personal directivo con la fecha vacacional del 29 de mayo al 27 de junio del 2023

De conformidad con la Ley N° 28044 - General de Educación, el D.S. N°011-2012-ED. su Reglamento, Ley N° 29944 – Ley de la Reforma Magisterial, el D.S. N° 004-2013-ED, su Reglamento, la R.VM. N° 123-2021-MINEDU, y su modificatoria la R.VM. N° 074-2022-MINEDU, y;

Por las consideraciones y normas precipitadas y de conformidad a lo facultado por la Resolución Directoral Regional N.º 760-2022-GRSM-DRESM de fecha 20 de mayo del 2022.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, el ROL DE VACACIONES para el ejercicio fiscal 2023, del personal directivo que tienen aula a cargo, tal como a continuación se indica:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	D.N.I	CARGO	I.E	DISTRITO	FECHA VACACIONAL		PERIODO
						INICIO	FIN	
01	Jorge Zelada Vera	27080572	Director Designado	Roosevelt College	Nueva Cajamarca	10.05.2023	24.05.2023	2023
02	Pedro Eduardo Alarico Apaza	00831247	Sub Director Encargado	00110	Awajún	17.05.2023	31.05.2023	2023
03	Eduar Dávila Coronel	33678603	Sub Director Designado	00932	Nueva Cajamarca	22.05.2023	05.06.2023	2023
04	Engels Ballona Arista	80238166	Profesor Funciones de Director	00909	Nueva Cajamarca	29.05.2023	27.06.2023	2023

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, al Área de Recursos Humanos, el control de la salida del goce vacacional, en cumplimiento al rol de vacaciones aprobado.



San Martín
GOBIERNO REGIONAL
(El pueblo está primero)

Resolución Directoral

N.º 2110-2023-GRSM-DRE/UGEL-R

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, que cualquier reprogramación del presente Rol de Vacaciones, se efectuará teniendo en cuenta lo dispuesto por el numeral 7.4, sub numerales 7.4.1 y 7.4.2 de la R.VM. N° 123-2021-MINEDU.

ARTÍCULO CUARTO: DAR CUMPLIMIENTO a lo establecido en el Decreto Supremo N° 306-2017-EF, Artículo 3 en el cual indica que "La Asignación por Jornada de Trabajo Adicional y la Asignación por Cargo, son percibidas por el profesor encargado en tanto éste desempeñe el puesto o la función efectiva, caso contrario dejará de percibirla".

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER, que Secretaria General de la UGEL RIOJA, notifique la presente Resolución a las partes interesadas; Instituciones Educativas y a las Áreas y/o Equipos de esta Sede Institucional para su conocimiento y fines consiguientes, en merito al numeral 24.1 del artículo 24 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase,

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL - RIOJA

Mg. JUAN ATILANO SUSTAMANTE ASTOCHADO
DIRECTOR UGEL - RIOJA
C.M. 1028198118

JABA/D.UGEL
MFVC/G.RR.HH
Arch/B.P.